

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resoluciones 112-4744 del 9 de diciembre de 2019, 112-0800 del 4 de marzo de 2020, 112-1827 del 23 de junio de 2020 y RE-03499-2023 del 16 de agosto de 2023, la sociedad denominada **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CE-13848-2023 del 28/08/2023**, por medio del cual el CDA EL CORDOBÉS solicita corregir los siguientes aspectos de la **RE-03499-2023** del 16/08/2023.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resoluciones 112-4744 del 9 de diciembre de 2019, 112-0800 del 4 de marzo de 2020 y 112-1827 del 23 de junio de 2020, se realizaron vistas de control y seguimiento los días 8 y 12 de septiembre de 2023, a la sociedad denominada **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y a lo observado en las mencionadas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-06349 del 22 de septiembre de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *Deberá corregirse lo expresado en la Resolución RE-03499-2023 del 16/08/2023, en lo correspondiente a que la norma bajo la cual se evaluó el desempeño de del software TECNI-RTM VER 1.0 y los equipos de medición es la Resolución 762 del 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- ✓ *Deberá corregirse lo expresado en la Resolución RE-03499-2023 del 16/08/2023, en lo correspondiente al nombre de la razón social del establecimiento, el cual corresponde a CDA EL CORDOBÉS, perteneciente a la sociedad CERVEH S.A.S, tal como lo solicitó el CDA y como lo indica el certificado de Cámara de Comercio que reposa en el expediente.*
- ✓ *Respecto a las irregularidades evidenciadas en el comportamiento de las rpm idénticas en lo corrido del año 2023 (de acuerdo a los resultados reportados por el CDA en la información allegada mensualmente) y a lo evidenciado en las visitas de control y seguimiento de los días 8 y 12 de septiembre de 2023, éstas revoluciones no obedecen a un comportamiento regular ni normal para los diferentes vehículos (marcas, modelos, cilindrages y tipologías en general) sino a la manipulación del captador de revoluciones marca BRAIN BEE modelo MGT-300 EVO, con serial: 190312000177 adherido al ventilador ubicado en la pista para simular las rpm de los automotores en la línea de inspección, empleando valores de cilindros diferentes a los que realmente tienen los motores de los vehículos inspeccionados.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06349 del 22 de septiembre de 2023 se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR que la norma bajo la cual se evaluó el desempeño del software TECNI-RTM VER 1.0 y los equipos que se encuentran ubicados en el **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, es la Resolución **762** del 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, que deba continuar con lo siguiente:

- ϕ Implementar las acciones correctivas necesarias para evitar que los inspectores en pista realicen procedimientos diferentes a los decretos en el método de ensayo dictado en las NTC 4983/2012 y 4231/2012.
- ϕ Implementar un plan de reentrenamiento para el personal técnico con el fin de evitar errores en la toma de muestra de gases contaminantes en automotores.
- ϕ Implementar un mecanismo de ventilación y extracción de gases al interior del CDA, que impida el uso del ventilador industrial en la pista, el cual está siendo usado para vulnerar las pruebas de gases contaminantes en vehículos livianos.
- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos

emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.

- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

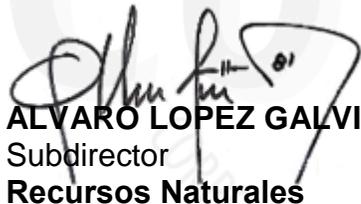
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA EL CORDOBÉS - CERVEH S.A.S.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, con teléfonos: 615.21.20 y 311.425.6713, gerenciacerveh@hotmail.com, cervehsas@hotmail.com, calidadcervehsas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401333981
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha:22/9/2023/Grupo Recurso Aire